REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



N

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00411-00

DEMANDANTE: CLAUDIO AYALA DEMANDADO: JORGE MUÑOZ

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado y guardó silencio, según auto de fecha 11 de marzo de 2021, y como quiera que se encuentra incorporado al expediente el original del título base de ejecución, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ \(\frac{1}{2}\) \(\frac{1}2\) \(\frac

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifiquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy <u>11 de mayo de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario